



Municipalidad de  
San Fernando

DECRETO ALCALDICIO N° 2.724

SAN FERNANDO, 20 DE JULIO DE 2023.-

LA ALCALDÍA DE SAN FERNANDO, CON FECHA DE HOY, DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios o "Ley de Compra Públicas", de fecha 30 de julio de 2003, y sus modificaciones; y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 863, del 06 de mayo de 2021, donde se Aprueban Bases Administrativas, Generales, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la misma y realiza el llamado a Licitación Pública a la Concesión Servicio de Parquímetros de Estacionamiento en Áreas Urbanas de San Fernando.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.079, de fecha 10 de junio de 2021, el cual modificó las Bases Administrativas Generales para la contratación de la "Concesión Servicio de Parquímetros de Estacionamiento en Áreas Urbanas de San Fernando", en el sentido que se señala a continuación: En la Cláusula N° 2: Donde Dice: Cierre de Recepción de Ofertas: Hasta las 14:00 horas del día 30 de publicado en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) en el proceso de licitación; siempre y cuando sea un día hábil, de lo contrario será el día hábil siguiente, Debe Decir: Cierre de Recepción de Ofertas: Hasta las 14:00 horas del día 45 de publicado en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el proceso de licitación, siempre y cuando sea un día hábil, de lo contrario será el día hábil siguiente.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 1.512, del 25 de agosto de 2021, adjudicó la licitación Pública denominada Concesión Servicio de Parquímetros de Estacionamiento en Áreas Urbanas de San Fernando, a través del portal mercado público, al oferente **GEO PARKING SYSTEM CHILE SPA**, Rut: 77.265.225-9.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 1.744, de fecha 05 de octubre de 2021, el cual aprueba Certificado de Acuerdo de Concejo N° 53, emitido por el Secretario Municipal, donde informa que, en la 10° Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, efectuada el día 05 de octubre de 2021, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad de votos, Celebración de Contrato Concesión Servicio de Parquímetros de Estacionamiento en Áreas Urbanas de San Fernando, con la Empresa **GEO PARKING SYSTEM CHILE SPA**.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 1.914, de fecha 25 de octubre de 2021, que aprueba el Contrato Concesión Servicio de Parquímetros de Estacionamiento en Áreas Urbanas de San Fernando, ID 2817-11-LR21, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO Y LA EMPRESA GEO PARKING SYSTEM CHILE SPA**.
- 7.- El ordinario N° 11, de fecha 10 de julio de 2023, en donde el Director de Administración y Finanzas (S) e ITS del Contrato, don Carlos Toro Meléndez, da cuenta de 5 notificaciones



practicadas el 06 de julio del presente año, relativas a incumplimientos de la empresa concesionaria del servicio, a saber, **incumplimiento en el pago oportuno del convenio de pago suscrito y aprobado mediante Decreto N° 1.274 de 2023; disminución de monto ofertado en relación a los bonos de los trabajadores; falta de utilización de elementos de protección personal; tramos de calles sin operarios, infringiendo la obligación dispuesta en las bases que rigieron la propuesta pública; incumplimiento en la obligación de demarcación de calles para minusválidos.**

A su vez, se informa de la notificación del ordinario N° 81, de fecha 10 de julio de 2023, de don Juan Carlos Gajardo, de la oficina de prevención de riesgos, dirigido a don Carlos Toro Meléndez, quien informa a tenor de una denuncia recibida por los propios trabajadores de la empresa, sobre una paralización del servicio en función del no pago de sus remuneraciones el mes de junio de 2023, y que por dicha razón existen calles que no están siendo trabajadas por la concesionaria, y por tanto, **da cuenta de un incumplimiento grave del contrato.**

8.- El ordinario N° 01, de fecha 09 de marzo de 2023, de la oficina de Prevención de Riesgos de la Municipalidad de San Fernando, quienes son asesores técnicos del servicio, a la empresa Geo Parking System Chile SpA, en donde informan de la falta de elementos de protección personal de los operarios del sistema de parquímetros, constatado durante labores de inspección del servicio.

9.- El ordinario N° 75 de fecha 27 de junio de 2023, de don Juan Carlos Gajardo, de la oficina de prevención de riesgos, quienes son asesores técnicos del servicio, a don Carlos Toro Meléndez, en donde informa sobre la fiscalización efectuada el mismo día, y da cuenta de **las calles que se encuentran sin operario**, a saber, calle Olegario Lazo altura del número 700, 800 y 900; calle Curali a la altura del número 500; calle Rancagua a la altura del número 300; y calle Valdivia, a la altura del número 900. Además, da cuenta de que, en dicha fiscalización, también se establece que **dos trabajadores no cuentan con zapatos de seguridad, ni tarjeta de identificación, a la vez que ningún operario cuenta con botas de agua, no obstante, la contingencia climática.**

10.- El ordinario N° 81, de fecha 10 de julio de 2023, de don Juan Carlos Gajardo, de la oficina de prevención de riesgos, ya mencionado, el cual incluye informe de fiscalización efectuada el mismo día.

11.- El Decreto Alcaldicio N° 2.666, de fecha 12 de julio de 2023, que en su parte resolutive pone término anticipado al contrato suscrito con la empresa Geo Parking System Chile Spa, Rut: 77.265.225-9, sobre la Concesión del Servicio de Parquímetros de Estacionamiento en Áreas Urbanas de San Fernando, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1914 de fecha 25 de octubre de 2021, a la vez que dispone cobrar y hacer efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

12.- Los descargos presentados por la empresa Geo Parking System Chile Spa, en carta de fecha 14 de julio de 2023, dirigida a don Carlos Toro Meléndez, Director de Administración y Finanzas (s), donde indica como asunto: *Descargos: Acta de Notificación de Multas y Término Anticipado del Contrato de Concesión Municipal.*

13. La Sentencia de Calificación Formación de Escrutinio Elección de Alcalde Comuna de San Fernando de fecha 15 de junio del año 2021 y Acta de Proclamación Alcalde Electo Comuna de San Fernando, Rol N° 4.776-21, de fecha 21 de junio, del Tribunal Electoral Regional Sexta



Región, a cuál se indica que se proclama como Alcalde de la comuna de San Fernando, a don PABLO SILVA PEREZ, y Decreto Alcaldicio N° 1186 de fecha 29 de junio del 2021.

14. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la empresa ha presentado los respectivos descargos a las infracciones comunicadas, en tiempo y forma, y se hace por tanto necesario resolver si se acogen o se rechazan dichas alegaciones.

2.- Que, con respecto a la primera infracción denunciada, relativo al incumplimiento en el pintado de calzos para minusválidos, la empresa indica como razón del incumplimiento *"se debe única y exclusivamente a un tema técnico, y se relaciona con el sistema climático que está presentando la zona, lo cual impide realizar el pintado de calzos con los productos especiales que se deben utilizar para ello, lo cual debe tener una temperatura ambiente cercano a los 18 - 20 grados aproximadamente, sumándose a estas dificultades la lluvia y la humedad diaria que afectan las calles por llovizna, o garuga matinal diaria. La temperatura es considerada uno de los agentes ambientales que influyen de manera directa en el comportamiento de los pavimentos, modificando su rigidez, debido a las características termoplásticas del material que constituye las capas asfálticas de los pavimentos flexibles"*.

3. Que, al respecto, cabe señalar que dicha obligación que pesaba sobre el concesionario estaba contemplada en los servicios adicionales ofertados por aquel en la propuesta pública, y que disponían una obligación anual de pintado. Lo cierto es que, del informe de fiscalización contenido en el ordinario N° 81 de fecha 10 de julio de 2023 precitado, se desprende que, **transcurrido 20 meses aproximadamente con el contrato en curso, dicha obligación no se ha cumplido**, además de reconocer la empresa dicho incumplimiento por aducir razones climáticas, las cuales no logran ser una causal de caso fortuito, fuerza mayor o alguna otra circunstancia eximente de responsabilidad.

4.- Que, por dichas razones, este descargo no se acogerá, tal como se dirá en la parte resolutive.

5.- Que, a su vez, la empresa presenta descargos relacionados al pago del convenio de pago suscrito entre las partes, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1.274 de fecha 11 de abril de 2023. Señalan reconocer el retraso en el pago, pero aducen problemas técnicos asociados a las plataformas de pago dispuestas por el Municipio.

6.- Dicha alegación **debe necesariamente desestimarse**, toda vez que el método de pago ha sido el mismo durante todo el periodo del pago del convenio, siendo improcedente argumentar un problema técnico sin que antes se haya solicitado de manera previa un cambio en dicha modalidad. Este retraso en particular, resulta de carácter grave, toda vez que la suscripción de dicho convenio fue precisamente una oportunidad que obtuvo la empresa para la continuación del servicio cuando se había dispuesto el término anticipado en el mes de diciembre por no pago y retraso del pago de la concesión.



- 4
- 7.- Que, con respecto a la infracción sobre la **no utilización de elementos de protección personal**, la empresa no allega a este municipio antecedentes que desvirtúen la infracción constatada, razón por la cual no queda más que **rechazar los descargos en este punto**.
- 8.- Que, respecto al incumplimiento detectado sobre **calles concesionadas sin contar con operarios**, la empresa aduce en sus descargos que existen calles que no son rentables comercialmente, y propone incluso su eliminación. Ahora bien, independiente de la efectividad de tal alegación, cabe señalar que las bases que rigieron la propuesta pública, conocida a su vez por los oferentes, establecían dichas calles, y por tanto era un elemento público y preestablecido como condición de la licitación, conocido por tanto por la empresa. Dichas bases a su vez establecen la obligación de contar con operarios en todas las calles concesionadas. Por dichas consideraciones, y no aportando la empresa elementos que permitan desvirtuar la infracción, se **desestimarán sus descargos en este punto**.
- 9.- Que, en razón del **retraso del pago de las remuneraciones del personal de los trabajadores**, la empresa en sus descargos reconoce los hechos, mas aduce problemas técnicos que tendría el banco a nivel nacional. Lo cierto es que, a la fecha del presente decreto, la empresa no ha acreditado documentalmente la efectividad que el banco haya tenido los referidos problemas, y más importante aún, el pago íntegro de sus obligaciones para con los trabajadores, tema especialmente sensible para este municipio, el cual debe velar por el bienestar de todos los habitantes de la comuna.
- 11.- Finalmente, sobre las alegaciones relacionadas a un saldo a favor que tendría la empresa por haber enterado inicialmente el monto total de la concesión, cabe señalar que aquello no corresponde a algo que deba resolverse en el presente procedimiento.
- 12.- Que, por las consideraciones expuestas, se visualizan incumplimientos graves y variados que hacen concluir que el contrato no se está llevando a cabo en la forma convenida, y que ocasiona graves perjuicios a la Municipalidad.
- 13.- Que el contrato de fecha 20 de octubre de 2021, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de San Fernando y la empresa Geo Parking System Chile SpA, para la formalización del Servicio de Parquímetros de Estacionamiento en Áreas Urbanas de San Fernando, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 1.914, de fecha 25 de octubre de 2021, establece en su cláusula novena: *"El contrato se entenderá terminado administrativamente, ipso facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento grave del concesionario y/o imputable a la responsabilidad de éste, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato y conforme a las condiciones y procedimientos señalados en éste. Para estos efectos, y sin ser taxativa la siguiente enumeración, son causales de incumplimiento del concesionario, las siguientes:*
- a) *Cuando sobreviniera un menoscabo o detrimento grave a la Municipalidad.*
  - e) *Cuando el concesionario no diese cumplimiento a lo establecido en cualquiera de los antecedentes de la licitación o en la oferta presentada por el mismo.*
- 14.- Que, si bien las bases disponen un procedimiento de aplicación de multa, también otorgan la facultad al Municipio de decretar el término anticipado del contrato, cuando no se esté cumpliendo en las formas convenidas, según lo prescriben las cláusula novena y décimo sexta del mismo.



Es del caso señalar, que este contrato ya se había terminado anticipadamente, mediante el Decreto Alcaldicio N° 3.499, de fecha 09 de diciembre de 2022, por diversos incumplimientos asociados al no pago de las remuneraciones de los trabajadores y el no pago del monto de la concesión, decreto que finalmente se dejó sin efecto porque se acogió el recurso de reposición interpuesto por la empresa, y, adicionalmente, se celebró un convenio de pago entre las partes, el cual ha sido pagado con retraso en varias de sus cuotas.

15. - Que, de la fiscalización realizada el día 10 de julio del año presente, de la cual da cuenta el Ordinario N° 81 ya citado, se constata el no pago de sueldos y paralización de las faenas, lo que a su vez ocasiona un grave perjuicio y menoscabo a la Municipalidad, la cual, como administradora del espacio público, se ve perjudicada y con serio riesgo de deber asumir las eventuales demandas de índole laboral por parte de los trabajadores de la empresa, cuestión que no puede ser obviada por este servicio.

16. Que, como se visualiza en el desarrollo del presente decreto, los descargos no tienen la entidad suficiente para tener por justificados los incumplimientos denunciados y notificados a la empresa.

17. Que, por todos los antecedentes antes expuestos, se hace necesario **ratificar el término anticipado** al contrato suscrito con la empresa Geo Parking System Chile Spa.

**DECRETO:**

1.- **DESESTÍMESE** todos los descargos presentados por la empresa **GEO PARKING SYSTEM CHILE Spa**, Rut: 77.265.225-9, a través de la carta de fecha 14 de julio de 2023, dirigida a don Carlos Toro Meléndez, Director de Administración y Finanzas (s).

2.- **RATIFÍQUESE EL TÉRMINO ANTICIPADO** del **CONTRATO** suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO** y la empresa **GEO PARKING SYSTEM CHILE SPA**, Rut: 77.265.225-9, de fecha 20 de octubre de 2021 y aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 1.914 de fecha 25 de octubre de 2021, sobre la concesión Servicio de Parquímetros de Estacionamiento en Áreas Urbanas de San Fernando, a contar de la total tramitación del presente decreto, **por incumplir gravemente el contrato y sus obligaciones contraídas**, de acuerdo al tenor manifestado en los vistos y considerandos del presente decreto y lo expuesto, también, en el Decreto Alcaldicio N° 2.666, de fecha 12 de julio de 2023, que en su parte resolutive puso término anticipado al contrato en comento, y que forma parte integrante de la presente resolución.

3.- **CÓBRESE Y HÁGASE EFECTIVA**, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que consta en Certificado de Fianza N° F0003104, nominativo, no endosable, a la vista e irrevocable, emitido con fecha 07 de septiembre de 2021 por ProGarantía S.A.G.R., fiador de la Empresa Geo Parking System Chile Spa, Rut: 77.265.225-9, en favor de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, Rut: 69.090.100.-5, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato "Concesión Servicio de Parquímetros Estacionamiento Áreas Urbanas de San Fernando, por un monto de \$31.505.760.-, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2026, de acuerdo a lo señalado en las Bases Administrativas Generales, en el punto 14.2 "De Fiel Cumplimiento de Contrato" y en el Contrato celebrado entre las partes, en la cláusula décimo segunda y siguientes.



Municipalidad de  
San Fernando

4.- **ADÓPTENSE**, las medidas administrativas internas pertinentes según corresponda para la correcta ejecución del presente decreto.

5.- **NOTIFÍQUESE**, a los representantes legales de la empresa, personalmente o remitiéndoles copia íntegra del presente decreto mediante carta certificada, conforme lo dispuesto el artículo 46 de la ley N° 19.880 o a través de la Unidad de Fiscalización en su sucursal San Fernando.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y HECHO ARCHÍVESE.**




**JORGE MORALES IBARRA**  
 SECRETARIO MUNICIPAL

**PABLO SILVA PEREZ**  
 ALCALDE

PSP/JMI/RNS/AOB/LYG

**DISTRIBUCIÓN:**

- Empresa Geo Parking System Chile Spa;
- Administración Municipal;
- Unidad de Control;
- Depto. de Jurídico;
- Dirección de Administración y Finanzas;
- Oficina de Partes;
- Archivo. -